



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2021-MPU-ALC.**

Contamana, 17 de Mayo de 2021

**VISTOS:**



El expediente N° 1554, de fecha 19 de Agosto del 2020, el Informe N° 010-2020-MPU-GIDUR-SGDUOT/FMNS, de fecha 15 de septiembre del 2020, el expediente N° 00566 de fecha 03 de Marzo del 2021, el Informe N° 03-2021-MPU-GIDUR-SGDUOTC-LEVC, de fecha 09 de marzo del 2021, el Informe N° 013-2021-MPU-GM-GIDUR-SGDUOTC, de fecha 10 de Marzo del 2021, la Carta N° 023-2021-MPU-GIDUR-SGDUOTC, de fecha 18 de Marzo del 2021, el Informe Legal N° 122-2021-MPU-A-GM-OAL, de fecha 11 de Mayo del 2021, sobre Solicitud de Nulidad de Constancia de Posesión de Terreno, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, con fecha **19 de Agosto del 2020**, la ciudadana **Noemi Urquia Salas**, identificada con DNI N° 08178049, concurre a la Municipalidad Provincial de Ucayali, y presenta por mesa de partes el Expediente N° 1554, mediante el cual **Solicita Inspección de Terreno para Constancia de Posesión**;



Que, con **Informe N° 010-2021- MPU-GIDUR-SGDUOT/FMNS**, de fecha 15 de septiembre del 2020, el Personal de Campo - SGDUOT, remite informe respecto a la Inspección Ocular practicado en el lote de Terreno Urbano a solicitud de la señora Noemi Urquia Salas;

Que, con fecha **03 de Marzo del 2021**, la ciudadana **Noemi Urquia Salas**, presenta por mesa de partes el Expediente N° 00566, mediante el cual **Solicita la Nulidad de la Constancia de Posesión de Terreno N° 026-2021-MPU-GIDUR-SGDUOTC**, y señala como punto controvertido de su solicitud el recorte de su terreno de forma arbitraria;

Que, con **Informe N° 013-2021- MPU-GM-GIDUR-SGDUOTC**, de fecha 10 de Marzo del 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Catastro, remite opinión, y deriva los actuados al personal de apoyo Legal del área, para la evaluación y análisis de la Nulidad de Constancia de Posesión de Terreno **N° 026-2021-MPU-GIDUR-SGDUOTC**, de fecha 25 de febrero del 2021, la misma que mediante **Informe N°03-2021-MPU-GIDUR-SGDUOTC-LEVC**, sugiere derivar los actuados al Área de Asesoría Legal para el análisis correspondiente;





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2021-MPU-ALC.**

Contamana, 17 de Mayo de 2021

Que, con **Informe Legal N° 122-2021- MPU-A-GM-OAL**, de fecha 11 de mayo del 2021, el área de Asesoría Legal, recomienda **Declarar Improcedente** el pedido de Nulidad de oficio de la Constancia de Posesión de Terreno N° 026-2021-MPU-GIDUR-SGDUOTC, expedidas por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, planteado por la señora Noemi Urquiza Salas;

Que, el artículo 23° y 68° de la **Ley N° 28611**, Ley General del Ambiente, del 23.10.2005. Sobre **Acondicionamiento Territorial**. El primero establece que corresponde a las municipalidades, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la Política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas Nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades. (...). El segundo, es decir, el artículo 68°, dispone que los planes urbanos y los de acondicionamiento territorial de las municipalidades deben considerar necesariamente la identificación de las áreas (...), la disposición de áreas de amortiguamiento para reducir impactos negativos sobre la salud de las personas y la calidad ambiental, **su protección frente a desastres naturales, la prevención de riesgos** sobre las aguas superficiales y subterráneas y los demás elementos del ambiente;

Que, el inciso 1.1 y 1.2 del artículo 79° de la **Ley N° 27972**, **Ley Orgánica de Municipalidades**. Sobre **Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo**.- 1.1.- Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, (...). 1.2.- Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás Planes específicos de acuerdo con el plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la **Ley N° 27444**, precisa: **Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley**. Y el numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. **Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;**

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° de la **Ley N° 27444**, precisa: **213.1** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, **siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales**. Y el numeral 213.3. **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2021-MPU-ALC.**

Contamana, 17 de Mayo de 2021

Es necesario, precisar que el plazo para declarar la Nulidad de Oficio los Actos Administrativos es de Dos (2) años contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en el caso de autos, se desprende que la Constancia de Posesión data de fecha 25 de Febrero del 2021, debiendo prescribir recién el 25 de Febrero del 2023, por lo que a la fecha nos encontramos dentro del plazo de Ley para dar inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio contra el Citado Acto Administrativo;

Por estas consideraciones, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, al amparo de las facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política del Perú, concordante con el Inciso 6) Artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las visaciones, Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO** de la **Constancia de Posesión N° 026-2021-MPU-GIDUR-SGDUOTC**, expedidas a favor de la **señora Noemi Urquia Salas**, por el Área de Acondicionamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE** agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la oficina de Secretaría General y Archivo, la devolución del expediente administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ucayali, y la notificación de la presente resolución a los interesados para los fines y acciones que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Distribución  
ALC  
GM  
GIDUR  
OAL  
INTERESADO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
**HECTOR SOTO GARCÍA**  
ALCALDE